

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**RESOLUCIÓN Nro. 19-10-444.**

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 03 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**CONOCER y APROBAR** la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-Doc-2019-327**, acordada en sesión del jueves 26 de septiembre de 2019, contenida en el anexo (06 fs. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2019-0025-O** del 01 de octubre del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2019-327.- Cambios en el Reglamento de Postgrados.**

De acuerdo con la presentación de Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, sobre los cambios en el Reglamento de Postgrados, la Comisión de Docencia acuerda:

**APROBAR** los cambios en el Reglamento de Postgrados, de acuerdo con lo detallado a continuación:

**CAMBIOS EN EL REGLAMENTO DE POSTGRADOS**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Art. 34.- Requisitos para la admisión en los Programas de Postgrados.- Para ser admitido a un programa de Postgrados el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Poseer título de una carrera profesional de tercer nivel registrado en la SENESCYT;</p> <p>b) Asistir a una entrevista personal con el coordinador del programa o el docente o profesional asignado, para lo cual se podrán usar incluso medios digitales;</p> <p>c) Rendir una prueba de aptitud para estudios de Postgrados que tenga reconocimiento internacional, y que incluya un componente de evaluación de un idioma extranjero;</p> <p>d) Llenar la aplicación de admisión por medio de la plataforma de gestión académica del Postgrados, y pagar los valores correspondientes a la inscripción en el proceso de admisión. El Decanato de Postgrados establecerá los criterios que deberán seguirlos postgrados para determinar el valor a cobrar;</p> <p>e) Presentar recomendaciones académicas o profesionales de acuerdo a lo requerido por la plataforma de gestión académica del Postgrados;</p>	<p>Art. 34.- Requisitos para la admisión en los Programas de Postgrados.- Para ser admitido a un programa de Postgrados el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Para postulantes ecuatorianos, copia a color de cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para los postulantes extranjeros, copia de la cédula de identidad si la tiene, o en su defecto, copia a color del pasaporte vigente.</p> <p>b) Para postulantes que obtuvieron su título en el Ecuador, certificado de registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet.</p> <p>c) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del título apostillada o legalizada por vía consular, y certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Senescyt. El certificado de registro de la Senescyt puede ser entregado hasta tres meses después de la admisión siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt.</p> <p>d) Aplicación en línea en la plataforma, en la que se solicitará que el aspirante</p>	<p>Se realizó un análisis de requisitos de admisión y se socializó con las unidades académicas. El objetivo es unificar y simplificar el proceso de admisión.</p>

**espol**  
Escuela Superior Politécnica del Litoral  
**Secretaría Administrativa**

<p>f) Además de los documentos que la plataforma le exija de forma digital, el aspirante deberá enviar a la Coordinación del Programa una carpeta con toda la documentación original o copias certificadas, de acuerdo a lo indicado por cada Programa; y,</p> <p>g) Cumplir con otros requisitos específicos que establezca cada programa.</p> <p>h) Todos los programas de Postgrados tendrán como requisito de admisión un nivel de suficiencia de idioma extranjero. El nivel de suficiencia y el mecanismo de verificación lo determinará cada programa de Postgrados.</p>	<p>cargue cinco documentos adicionales: 1) hoja de vida o portafolio artístico en formato simple, 2) copia simple de calificaciones o récord de rendimiento académico del último grado que obtuvo, 3) una recomendación académica o profesional, 4) carta de exposición de motivos, y 5) planilla de luz actualizada para validar datos del Contrato Educativo de Postgrados.</p> <p>e) Prueba de aptitud (PAEP, EXAIP u otra) con componente de inglés.</p> <p>f) Todos los programas de postgrado tendrán como requisito de admisión un nivel de suficiencia de idioma extranjero, que deber ser evidenciado a través de la prueba de aptitud o de certificados reconocidos internacionalmente.</p> <p>g) Cumplir con otros requisitos específicos que establezca cada programa.</p>	
<p>Art. 42.- Proceso de matriculación y registro.- El aspirante deberá:</p> <p>a) Firmar un Convenio aceptando conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Postgrados en la ESPOL, además de las disposiciones específicas de cada programa. El Decanato de Postgrados coordinará la elaboración de este instrumento legal, y será responsable de su actualización.</p> <p>b) Cancelar la matrícula y arancel que el Programa determine, de conformidad con las modalidades autorizadas según sea el caso. No se considerará ningún tipo de prórroga o exención de pago para perfeccionar la matrícula y registro, excepto en los casos en que el estudiante tenga aprobado algún tipo de beca o ayuda económica, y esta se retrase por motivos justificables.</p>	<p>Art. 42.- Proceso de matriculación y registro. - El aspirante deberá:</p> <p>a) Firmar un documento con validez legal que garantice el cumplimiento de pago de los aranceles, quedando el aspirante obligado a restituir y/o pagar la cantidad que el programa determine a cambio de la prestación de servicios educativos de postgrado. El Decanato de Postgrado coordinará la elaboración de este instrumento legal y será responsable de su actualización.</p> <p>b) Aceptar conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Postgrados en la ESPOL, además de las disposiciones específicas de cada programa.</p> <p>c) Cancelar la matrícula y arancel que el Programa determine, de conformidad con las modalidades autorizadas según sea el caso.</p>	<p>En mayo de 2019 se inició la firma del Contrato Educativo de Postgrados CEP.</p>
<p>Art. 43.- Envío de listado de estudiantes matriculados y registrados al CES.- El Decanato de Postgrados en un plazo de 30 días a partir del primer día de clases, enviará al CES el listado oficial de estudiantes de cada cohorte por paralelo, en los formatos que el CES determine. En caso se requiera actualizar la fecha de inicio de la cohorte o la nómina de estudiantes, la Unidad Académica solicitará al Decanato de Postgrados</p>	<p>Artículo 43.- Envío de listado de estudiantes matriculados y registrados al Decanato de Postgrados.- Los estudiantes matriculados, deben cumplir con el perfil de ingreso aprobado en la propuesta ante el CES. En caso de cumplir parcialmente con este perfil, la unidad deberá evidenciar las acciones realizadas, para decidir la admisión del estudiante. La Unidad Académica debe enviar la lista de matriculados al Decanato de</p>	<p>Cambio en normativa del CES. No es necesario enviar los listados.</p>

**espol**  
Escuela Superior Politécnica del Litoral  
**Secretaría Administrativa**

comenzar un proceso de actualización de inicio de cohorte ante el CES.	Postgrados, 5 días laborables antes del inicio de clases, para efectos de gestionar el carné y seguro estudiantil.	
Art. 46 ... "Si al completar las asignaturas y actividades académicas del programa un estudiante obtiene una NAPA menor a 75 en un programa del tipo 1 al 4, y 70 en un programa del tipo 5 al 8, el estudiante no podrá titularse".	Eliminar esta sección del texto del artículo 46.	

- a) Eliminar TODAS las disposiciones transitorias que fueron diseñadas juntos con la aprobación del Reglamento en Febrero del 2016.  
b) Incluir con esta modificación las siguientes Transitorias.

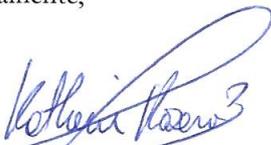
TRANSITORIAS ACTUAL	TRANSITORIAS PROPUESTAS	JUSTIFICACIÓN
<p><b>PRIMERA.-</b> En un plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento, el Vicerrectorado Académico publicará de manera oficial un listado de posgrados de la ESPOL con su respectiva pertenencia a uno de los tipos de posgrado, de acuerdo a lo definido en el artículo 10 del presente reglamento. En el listado también se mencionará lo indicado en el artículo 11 y 12, en relación a la modalidad, el calendario, y la carga horaria.</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> En el caso de los programas de posgrados aprobados por el CES, mientras dure su vigencia, aplicarán lo indicado en el proyecto de creación, y en lo posible, procurarán la aplicación progresiva de lo indicado en el presente reglamento. Una vez culminada su vigencia, y en caso se decida la presentación de un nuevo proyecto al CES, el nuevo proyecto deberá diseñarse observando todo lo indicado en el presente reglamento, excepto que exista una disposición transitoria que otorgue un plazo adicional.</p> <p><b>TERCERA.-</b> A partir de la aprobación de este reglamento, todos los programas deberán cumplir el requisito de capacitación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza no presenciales, de acuerdo a lo definido en el artículo 11 del presente reglamento. En el caso de los programas en ejecución, se aplicará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el caso de las especialidades, si el programa inició hasta 3 meses antes de la aprobación de este reglamento, tiene un plazo de 3 meses para evidenciar ante el Decanato de Posgrados que ha cumplido con tal capacitación.</li> </ol>	<p><b>PRIMERA.-</b> En el caso de los programas de posgrado aprobados por el CES, mientras dure su vigencia, aplicarán lo indicado en el proyecto de creación, y se ajustarán a cualquier cambio de acuerdo a procesos de ajuste curricular, lineamientos y del Decanato de Postgrados.</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> En términos generales, los programas de doctorado aplicarán lo indicado en la reglamentación nacional actual vigente, y la que sea aprobada en el futuro por el CES; y donde sea posible, aplicarán lo indicado en este reglamento, bajo consulta y coordinación con el Decanato de Posgrados.</p> <p><b>TERCERA.-</b> Todas las maestrías, deberán acogerse de forma progresiva y de acuerdo a los lineamientos del Decanato de Postgrados, al artículo 36 del RRA, sobre el plazo adicional para trabajo de titulación de cuarto nivel. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación "especial", quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dicha unidad de titulación.</p>	<p>Vigencia del reglamento desde Febrero de 2016. Actualizaciones según el RRA, del 21/03/2019.</p>

<p>2. En el caso de las maestrías y doctorados, si el programa inició hasta 6 meses antes de la aprobación de este reglamento, tiene un plazo de 6 meses para evidenciar ante el Decanato de Posgrados que ha cumplido con tal capacitación.</p> <p>En caso de incumplimiento, el Decanato de Posgrados sugerirá a la Comisión de Docencia el análisis del caso y las sanciones correspondientes.</p> <p><b>CUARTA.-</b> En un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, los Programas de Posgrado de la ESPOL deberán conformar sus respectivos Comités Académicos, de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento. En el caso de los De ser el caso, el Decanato de Posgrados intermediará con el CES para la actualización de dichos comités. Durante este período, en caso este aún no se haya conformado, el Consejo Directivo o equivalente de las Unidades Académicas, podrá asumir las funciones de Comité Académico del Posgrado.</p> <p><b>QUINTA.-</b> En un plazo máximo de 3 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL deberá presentar un plan que garantice lo indicado en el literal “c” del artículo 21 del presente reglamento. En un plazo máximo de 6 meses, todos los estudiantes de posgrado de la ESPOL gozarán del derecho definido en dicho literal. Se exceptúan a los estudiantes no regulares y los especiales.</p> <p><b>SEXTA.-</b> En un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL, implementará todos los procesos necesarios que aseguren cumplimiento absoluto de las normas vigentes en lo relacionado a la contratación de profesores de posgrados de ESPOL, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del presente reglamento.</p> <p><b>SÉPTIMA.-</b> A partir de la aprobación del presente reglamento, todos los posgrados del tipo 1 al 6, deberán realizar el proceso de admisión de estudiantes mediante la plataforma de gestión académica del posgrado.</p>		
--	--	---

<p><b>OCTAVA.-</b> En un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, los posgrados del tipo 1 al 4 que se ejecuten con calendario concentrado deberán adecuar sus mallas indicando la agrupación de asignaturas u otras actividades en períodos académicos, de forma que permita la aplicación de los artículos 40, 41, 42 del presente reglamento.</p> <p><b>NOVENA.-</b> La aplicación de la NAPA definida en los artículos 46 y 47, solo se aplicará a los estudiantes de posgrado que inicien clases en un Programa de Posgrado luego de la aprobación del presente reglamento.</p> <p><b>DECIMA.-</b> En términos generales, los programas de doctorado aplicarán lo indicado en la reglamentación nacional actual vigente, y la que sea aprobada en el futuro por el CES; y donde sea posible, aplicarán lo indicado en este reglamento, bajo consulta y coordinación con el Decanato de Posgrados.</p> <p><b>DECIMA PRIMERA.-</b> A partir de la aprobación de este reglamento, las unidades académicas tendrán un plazo de 5 años para cumplir lo indicado en el inciso “b” del artículo 16, en relación a los años de experiencia en investigación de los miembros del comité académico.</p> <p><b>DECIMA SEGUNDA.-</b> Mientras se encuentre vigente la Unidad de Titulación Especial, se aplicará lo indicado en los reglamentos pertinentes a las modalidades de graduación incluidas en esta Unidad Especial. En caso de duda, se consultará al Decano(a) de Posgrados, quien a su vez podría recibir solicitar asesoría especializada. Al final de la validez de la Unidad de Titulación Especial, se aplicará lo indicado en este reglamento.</p>		
--	--	--

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB

**espol**  
Escuela Superior Politécnica del Litoral  
**Secretaría Administrativa**